



DECRETO No. 094

06 de mayo de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 088 DE 25 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Suscrito Alcalde Municipal de Plato (Magdalena), en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en el decreto Nacional 593 de 2020, Decreto Municipal 086 de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece:

ARTÍCULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTÍCULO 296. *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

ARTÍCULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. (...)*

Que el artículo 14 de la Ley 1802 de 2016, establece:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las Leyes que regulan la materia.*

ELABORO: JUAN DAVID DAGER B.  VERIFICO: MICHEL JAVIER BALDOVINO LÓPEZ  APROBO: JAIME PEÑA PEÑARANDA

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co



Que el artículo 202 de la Ley 1802 de 2016, establece:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- ...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios...*
- ...12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el artículo 204 y 205 de la Ley 1802 de 2016, establece:

ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. *El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. *Corresponde al alcalde:*

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*

Que, a través del Decreto 418 de 2020, el presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que en fecha 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expide el Decreto No. 420 de 2020 por el cual se imparte instrucciones a los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ELABORO: JUAN DAVID DAGER B. VERIFICO: MICHEL JAVIER BALDOVINO LÓPEZ APROBO: JAIME PEÑA PEÑARANDA

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co



Que en virtud del Decreto 593 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional Decreto el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se establecieron otras consideraciones.

Que como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad y los principios de solidaridad social, responsabilidad estatal y a la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el día 4 de mayo del Hogaño se decretó toque de queda en el municipio de Plato desde las 18:00 horas del día 4 de mayo hasta las 06:00 horas del día jueves 7 de mayo, esto debido a que se presentaron en el municipio de Plato actos violentos que atentaron contra el orden público municipal.

Que además de acoger plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario, en el marco de la competencia de la Administración Municipal de Plato, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las disposiciones Nacional y departamental y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

Que se hace necesario modificar de manera transitoria el Decreto municipal 088 de 2020, en aras de permitir el abastecimiento organizado de la población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: MODIFICAR Se modifica el artículo 7 del Decreto 088 de 25 de abril de 2020, el cual tendrá el siguiente texto:

ARTICULO 7: En aras de permitir el abastecimiento a los habitantes de plato, de manera transitoria y debido a la situación de orden público en el municipio, los días jueves 7 y viernes 8 de mayo de 2020 se habilitan los supermercados, tiendas de barrio, expendios de alimentos, mercado público y droguerías para que presten su servicio al público desde las 6:00 am hasta la 1:00 pm, después de las 1:00 pm de estos días podrán seguir prestando sus servicios pero por medio de domicilios habilitados por la secretaria de gobierno.; el día sábado 9 de mayo se habilitan los supermercados, tiendas de barrio, expendios de alimentos, mercado público y droguerías para que presten su servicio al público desde las 7:00 AM hasta las 11:00 AM, a partir de las 11:00 AM de este día podrán seguir prestando sus servicios pero por medio de domicilios.

Los bancos y corresponsales bancarios podrán prestar su servicio al interior de sus instalaciones, evitando aglomeraciones y garantizando la permanencia de máximo 30 personas en el interior del establecimiento, se debe cohibir la entrada de usuarios que no cuenten con su respectivo tapabocas. Los días Jueves y viernes Podrán habilitar los cajeros externos desde las 2:00 pm hasta las 10:00 PM, hora desde la cual deberán estar cerrados, en todo caso tanto el uso y acceso de los cajeros, corresponsales bancarios, pac y demás establecimientos deberá ser organizado, realizando filas donde las personas guarden la distancia mínima de 1.5 metros, para lo cual se le exige a la entidad tomar medidas para garantizar el orden en el uso de los servicios. El día sábado los cajeros podrán funcionar en horario continuo.

El domingo 10 de mayo será de confinamiento Total, con las mismas exigencias del artículo 088 del 202

ELABORO: JUAN DAVID DAGER B. VERIFICO: MICHEL JAVIER BALDOVINO LÓPEZ APROBO: JAIME PEÑA PEÑARANDA

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co



PARAGRAFO 1. Las ferreterías, establecimientos de ventas de papelerías, prendas de vestir y demás excepciones a las que se le había concedido permiso para prestar su servicio a domicilio, podrán hacerlo desde el día viernes, pero solo por medio de servicio de domicilios.

PARAGRAFO 2. Las medidas descritas en los anteriores párrafos rigen única y exclusivamente para los días 7, 8, 9 y 10 de mayo, Siguen vigentes las demás medidas que corresponden al decreto 088 del 2020.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 5 del decreto 088 de 2020 el cual enuncia lo siguiente:

ARTICULO 5: Los días **JUEVES 7, VIERNES 8 Y SABADO 9** de mayo, El pico y cédula para hacer compras de alimentos, víveres, agua y afines se regirá de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona, los cuales podrán hacerlo cada día de acuerdo a las distribuciones que a continuación se indican.

DIA	HORARIO	ÚLTIMO DÍGITO DEL No. C.C
JUEVES	DE 6:00 A.M A 9:30 AM	2 y 3
	DE 9:30 A.M A 1:00 PM	4 y 5
VIERNES	DE 6:00 A.M A 9:30 AM	6 y 7
	DE 9:30 A.M A 1:00 PM	8 y 9
SABADO	DE 7:00 A.M A 11:00 AM	0 y 1
DOMINGO	RESTRICCIÓN	RESTRICCIÓN

ARTICULO 3. Todas las demás disposiciones seguirán vigentes correspondientes al decreto 088 de 2020. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4: del presente decreto, envíese informe y copia al **MINISTERIO DE INTERIOR**, para lo pertinente en virtud del artículo 3 del decreto presidencial 418 de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Cabecera Municipal de Plato, Departamento del Magdalena, a los seis (06) días del mes de Mayo de (2.020).

JAIMÉ ALONSO PEÑA PEÑARANDA
Alcalde Municipal.

ELABORO: JUAN DAVID DAGER B. VERIFICO: MICHEL JAVIER BALDOVINO LÓPEZ APROBO: JAIME PEÑA PEÑARANDA

CONTACTOS:

SITIO WEB: www.platomagdalena.gov.co

Correos: alcaldia@plato-magdalena.gov.co -contactenos@plato-magdalena.gov.co